

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR TRÁMITE DE URGENCIA, PARA LA MEJORA AMBIENTAL DEL SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS VIA SMS (SISTEMA INFORMÁTICO GESTIÓN) GUAyBICI MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE BICICLETAS ELÉCTRICAS EN GUADALAJARA.**

**I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** El objeto del contrato es la mejora ambiental del sistema de préstamo de bicicletas vía SMS (sistema informático de gestión) GUAyBICI mediante el suministro e instalación de cinco bases dispensadoras de bicicletas con diez candados por base, a ubicar en piscina "Sonia Reyes"; confluencia Avda. del Ejército con Julián Besteiro; confluencia Avda. del Vado con Bulevar de Entrepeñas y Avda. Bolarque; confluencia de Avenida de Castilla con la Calle Sigüenza y plaza de Bejanque, de acuerdo con las características que se especifican en la memoria técnica.

El presente contrato reúne los requisitos exigidos en los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

**1.2.-** El presente pliego de condiciones y el de prescripciones técnicas tendrán carácter contractual.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

**1.3.-** Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de poner a disposición de los ciudadanos y de las personas que visiten el municipio, un sistema automático de préstamo de bicicletas para desplazamientos urbanos, y así fomentar el desplazamiento mediante este tipo de vehículos, con el que se pretende mejorar la movilidad y reducir los impactos ambientales negativos que genera el uso de los vehículos privados.

**2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**2.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto no se oponga a dicha ley, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, así como al Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el empleo y la Sostenibilidad Local y Resolución de 2 de noviembre de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial por la que se aprueba el modelo para la prestación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. La presente contratación se llevará a cabo

de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias.

**2.2.-** El órgano municipal competente para adjudicar el correspondiente contrato, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**2.3.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción

### **3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

1. Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los artículos 64 y 67 de la LCSP.
2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
3. La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos.
4. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar su capacidad de obrar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo

sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 44 LCSP.

5. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.
6. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.
7. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.
8. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre documental y efectivamente que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.
9. A la presente licitación podrán licitar Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP. En todo caso, cada uno de los empresarios que concurra en la Unión temporal de empresas deberá tener comprendido en su objeto social la prestación de los servicios objeto de licitación.
10. La presentación de ofertas presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego sin salvedad alguna. En el caso de que los licitadores presenten documentación que entrara en contradicción con lo dispuesto en el presente Pliego o en el de Condiciones Técnicas, prevalecerá en todo caso lo dispuesto en el Pliego.

#### **4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

El presupuesto fijo de licitación asciende a la cantidad de 150.862,10 €, más 24.137,94 € en concepto de IVA, o la cantidad que corresponda conforme a la legislación vigente, no pudiendo presentarse proposiciones distintas del tipo de licitación.

#### **5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El contrato se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad, correspondiente al año 2010.

## **6.- REVISIÓN DE PRECIOS**

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

## **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El proyecto en su totalidad deberá tener una duración máxima de DIEZ SEMANAS, contados a partir de la firma del acta de inicio de los trabajos.

## **II**

## **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, previsto en los arts. 122.2 y 141 y siguientes de la LCSP y y trámite de urgencia, en base a lo establecido en los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como al artículo 17.1 del Real Decreto-Ley 13/2009.

Para ello, el órgano de contratación deberá publicar anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **9. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

La entrega de proposiciones deberá efectuarse en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Guadalajara, entre las NUEVE y las CATORCE HORAS, durante el plazo de DIEZ DIAS NATURALES contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

## **10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones y demás documentación que se exige, se presentará en sobres cerrados y lacrados, debiendo ser rubricados por el licitador o la persona que lo represente.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.

Cada licitador deberá acompañar directorio donde se especifique dirección, teléfono y persona de contacto, fax y correo electrónico, a efectos de las notificaciones que se tengan que realizar en relación con esta licitación.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

En orden a respetar lo establecido en el art. 124.1 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y el proyecto técnico que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

La proposición, igualmente, podrá remitirse por correo siempre que el envío se efectúe en forma certificada dentro del horario y plazo antes indicados. En el caso de remisión de ofertas por correo certificado, los licitadores que opten por tal sistema deberán remitir a la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante fax (949 88 70 58) o telegrama, en el mismo día, justificante de haber remitido en tiempo y forma las proposiciones, debiendo figurar claramente en el justificante la referencia del envío certificado asignada por el Servicio de Correos. Las proposiciones remitidas por correo certificado que no hayan llegado al Ayuntamiento antes de las 14 horas del día en que se cumplan diez días, a contar desde el día límite de presentación de proposiciones, serán rechazadas.

Las ofertas constarán de tres sobres o cajas cerrados, lacrados y rubricados por el licitador o persona que lo represente, numerados y con los títulos y contenidos siguientes:

**"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR TRÁMITE DE URGENCIA, PARA LA MEJORA AMBIENTAL DEL SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS VIA SMS (SISTEMA INFORMÁTICO GESTIÓN) GUAyBICI MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE BICICLETAS ELÉCTRICAS EN GUADALAJARA"**

## **Sobre A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

### 1.- Capacidad de obrar

Documentos que acreditan la personal jurídica del empresario o en su caso la representación del firmante de la proposición

Si el proponente es persona física o empresario individual: Fotocopia del D.N.I. o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Si el proponente es persona jurídica se deberá acompañar la escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Asimismo los firmantes de las proposiciones deberán acompañar escritura pública de poder suficiente, debidamente bastantado por el Secretario General del Ayuntamiento. Si la representación se refiere a una persona jurídica, el poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de

obrar la acreditarán con arreglo a lo previsto en el art. 9 del RGLCAP.

Las empresas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Todos los anteriores documentos se presentarán mediante originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, o mediante testimonios notariales.

Las empresas extranjeras presentarán todos los anteriores documentos traducidos de forma oficial al castellano y mediante copias que tengan el carácter de auténticas conforme la legislación española.

En el caso de la concurrencia de varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la agrupación temporal, la participación de cada uno de ellos y designar, la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas las empresas agrupadas ante la Administración Municipal.

## 2.- Documentos relativos a la prohibición de contratar

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, conforme al artículo 49 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente estas circunstancias:

- Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (se podrá adjuntar a la declaración los correspondientes certificados acreditativos).
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- No haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación.
- No haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no entregar la documentación necesaria dentro de plazo.
- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Guadalajara.
- Los empresarios extranjeros presentarán además declaración jurada, otorgada ante Notario, sometándose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier litigio o controversia que pudiere surgir con ocasión de la adjudicación o cumplimiento de este concurso. Igualmente deberán presentar toda aquella documentación que para los mismos viene exigida por la LCSP.

## 3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:

3.1.- Solvencia financiera: Se acreditará mediante la presentación de declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un

seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3.2.- Solvencia técnica y profesional: Se acreditará mediante una relación de los principales suministros realizados durante los últimos 3 años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

### **SOBRE B: DOCUMENTACION TECNICA.**

Los licitadores presentarán una memoria acreditativa de los méritos alegados para la aplicación del baremo para la adjudicación del contrato que dependen de un juicio de valor, indicados en el artículo 10 "Criterios de valoración de las ofertas" del presente pliego de condiciones, relativos a:

- Instalación de las bases
- Colocación de módulos y conexionado
- Puesta en marcha
- Compatibilidad con el sistema actualmente implantado en la Ciudad de Guadalajara "GUAYBICI"
- Garantías

### **SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA AJUSTADA AL SIGUIENTE MODELO:**

#### **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

«D.....con DNI n.º ..... natural de ..... provincia de ....., mayor de edad y con domicilio en ..... C/ ..... tlfono ..... actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente con C.I.F. ...., domicilio ..... y teléfono .....), manifiesta que, enterado y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto y tramite de urgencia, el contrato para la mejora ambiental del sistema de préstamo de bicicletas vía SMS (Sistema Informático Gestión) GUAYBICI mediante la implantación de un sistema de bicicletas eléctricas en Guadalajara y del Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por importe de 150.862,10 €, más 24.137,94 € en concepto de IVA, o la cantidad que corresponda conforme a la legislación vigente.

En caso de resultar adjudicatario me comprometo a adscribir a la obra un mínimo de 4 trabajadores ya integrados en la empresa y a contratar un mínimo de 2 trabajadores desempleados, incrementando las jornadas de trabajo efectivo a tiempo completo de los trabajadores desempleados sobre las 60 exigidas como mínimas en ..... jornadas de trabajo efectivo a tiempo completo para trabajadores desempleados.

Igualmente, me comprometo a ofertar las siguientes mejoras gratuitas valoradas: (especificar)

Lugar, fecha y firma del proponente.»

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por

ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:**

### **Criterios valorables mediante la aplicación de fórmula matemática:**

- a) Volumen de mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato: hasta 10 puntos.

Para la ejecución del contrato los licitadores deberán adscribir a la misma un mínimo de 4 trabajadores ya integrados en la empresa y la contratación de un mínimo de 2 trabajadores desempleados, con un mínimo de 60 jornadas de trabajo a tiempo completo (las 60 jornadas de trabajo se computarán según las fechas de alta y baja en la Seguridad Social de los trabajadores desempleados que se contraten para la ejecución de dicho contrato).

Por cada 5 jornadas de trabajo efectivo a tiempo completo, que excedan de las 60 jornadas señaladas como mínimas en el párrafo anterior, se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.

- b) Mejoras gratuitas valoradas: hasta 60 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada 1.250 € ofertados (excluido IVA), y podrán consistir en:

- Por ampliar el número de bases aparcabicicletas sobre el mínimo exigido (5 bases), compatibles con el sistema GUAYBICI: hasta 15 puntos.

Cada base aparcabicicletas estará formada por cinco módulos (10 candados) e incluirá no sólo el suministro sino también su instalación y puesta a punto y deberá ser compatible con el sistema GUAYBICI instalado en la Ciudad de Guadalajara.

- Por el suministro de bicicletas eléctricas con sistema de comunicación compatibles con el sistema GUAYBICI instalado en la Ciudad de Guadalajara: hasta 45 puntos.

Los requisitos técnicos que, al menos, deberá cumplir cada bicicleta serán los siguientes:

- Sistema de comunicación que permita localizar y/o rastrear la ubicación de la bicicleta (vía GPS/tarjeta SMS/o similar)
- Peso inferior a 30 kg.
- Autonomía superior a 70 kms.
- Batería de litio lón



- Tiempo de recarga inferior a 6 horas.
- Ruedas de 26", llantas de aluminio con doble pared, cuadro de aluminio, cambio de marchas de 6 velocidades

### **Criterios valorables mediante juicios de valor a incluir en el Sobre B:**

- a) Memoria técnica: hasta 30 puntos.

## **11.- APERTURA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

Con anterioridad al acto público de apertura de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre A y el Secretario certificará la relación de documentos contenidos en cada uno de ellos.

Si la Mesa de Contratación observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos exigidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas.

En un plazo no superior a 4 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre B correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, dejando constancia de toda la documentación de todo lo actuado, y se remitirá a los Servicios Técnicos al objeto de que se proceda a la valoración de las mismas.

En el citado acto de apertura del sobre B, el Presidente de la Mesa notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados con expresión de las proposiciones rechazadas -y causa de su inadmisión- y de las proposiciones admitidas, pudiendo entonces los empresarios no admitidos formular las observaciones que estimen oportunas sin perjuicio del recurso que, en su caso, puedan interponer.

Igualmente, en dicho acto se fijará fecha para la celebración del acto de apertura de la proposición económica, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En todo lo demás, este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Una vez emitido el informe de valoración de las ofertas correspondientes a los criterios que dependen de un juicio de valor, y en acto público, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre C) dándose lectura al anuncio del procedimiento y efectuándose seguidamente el recuento de las proposiciones presentadas. Seguidamente, se pondrá en conocimiento de los presentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El acto de apertura de las proposiciones económicas comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose posteriormente los sobres de proposición económica y dando a conocer el contenido de los mismos.

Una vez efectuada por la Mesa la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación provisional al licitador que, en conjunto, obtenga mayor puntuación.

## **12.- GASTOS A ABONAR POR EL AYUNTAMIENTO EN CASO DE RENUNCIA DE DESESTIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

En el caso de que el Ayuntamiento de Guadalajara renunciara o desistiera de la ejecución del contrato, se compensará a cada uno de los licitadores que hayan presentado oferta dentro del plazo establecido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 100 euros.

## **13.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no creará derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

El Órgano municipal competente clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, con arreglo a la propuesta de la Mesa de Contratación, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya obtenido mayor puntuación.

La resolución de adjudicación provisional se publicará en el perfil de contratante ([www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es)) y se notificará a todos los licitadores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 135.3 de la LCSP.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

### **Obligaciones del Adjudicatario Provisional:**

La Sección de Contratación requerirá del adjudicatario provisional la documentación que se detalla en la siguiente cláusula. Dicha documentación deberá ser entregada en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional. En el caso de que el adjudicatario no pudiera entregar la documentación en el plazo inicialmente concedido, el Ayuntamiento podrá acordar una ampliación del mismo atendiendo a las causas concurrentes. A tal fin, el adjudicatario provisional deberá solicitar dicha ampliación acreditando documentalmente las causas del retraso.

Documentación a entregar:

- a) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva por importe de 7.543,11 €, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 84 de la Ley.

La garantía definitiva responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario en los pliegos de condiciones y de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme a los artículos 88 y 196 de la LCSP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los

daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.
- b) Certificado positivo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- c) Certificado positivo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado positivo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Guadalajara.
- e) En el caso de que el adjudicatario haya justificado su solvencia mediante la integración de medios externos, deberá aportar un acuerdo suscrito con la empresa a la que pertenezcan dichos medios en el que coste la efectiva disposición de los mismos a favor del adjudicatario para la obra objeto del contrato.
- f) Documento justificativo del pago de los anuncios de licitación.

#### **14.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución motivada de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de cinco días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 13.

La adjudicación definitiva se publicará en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP. Asimismo se notificará a todos los licitadores de acuerdo con lo recogido en el artículo 137 de la Ley en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que se dicte la Resolución de adjudicación definitiva.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**15.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la

oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del proyecto técnico, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal, debidamente bastantada por el Secretario del Ayuntamiento.

**15.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**15.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a la incautación de la garantía y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de cinco días hábiles para la presentación de los documentos correspondientes.

**15.4.-** En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

#### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **16.- PUBLICIDAD DEL CONTRATO**

El adjudicatario deberá instalar antes del comienzo del contrato un cartel anunciador del mismo, ubicado en un lugar visible con la leyenda "FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL – GOBIERNO DE ESPAÑA", y deberá permanecer desde el inicio hasta, al menos, tres meses después de la fecha del acta de recepción del mismo.

En el cartel se indicará al menos la denominación del contrato, el presupuesto y el plazo de ejecución.

A estos efectos, se reutilizarán los carteles anunciadores de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, con las modificaciones que resulten precisas.

El coste de reutilización del cartel o, en su caso, del nuevo, está cubierto por el importe de adjudicación.

El modelo y condiciones técnicas del cartel anunciador es el que se indica en la resolución de 20 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, publicada en el BOE de fecha 22 de enero de 2010.

## **17.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción del mismo y, en su caso, tenerlo por recibido.

## **18.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Los trabajos objeto del presente contrato se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que sirve de base al contrato.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

Durante la ejecución del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

## **19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, será condición especial de ejecución del contrato que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución del contrato se debe encontrar en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los servicios públicos de empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los servicios públicos de empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados.

Se entiende por personas desempleadas de larga duración las que estuvieran inscritas en los servicios públicos de empleo correspondientes como demandantes de empleo al menos doce meses antes de la fecha de contratación.

La contratación de personas desempleadas deberá hacerse a través de los servicios públicos de empleo correspondientes.

El contratista y subcontratistas, en su caso, deberán justificar a la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante la entrega de los documentos justificativos, las nuevas contrataciones efectuadas para la ejecución del contrato (solicitud de trabajadores a los servicios públicos de empleo, altas y bajas en la Seguridad Social, copia del contrato de trabajo y boletines de cotización mensuales a la Seguridad Social), y al tiempo de la recepción del contrato se indicarán los nombres y apellidos y el documento nacional de identidad o el número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el período de vigencia de sus contratos.

## **20.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**20.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**20.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

**20.3.-** El pago de los anuncios de licitación y de adjudicación definitiva del contrato.

## **21.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**21.1.-** El pago se efectuará una vez finalizado el suministro e instalación y puesta en marcha del objeto del contrato y sus mejoras, mediante factura conformada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada por la Corporación.

Previamente a la expedición de la factura se deberá suscribir un acta de entrega del suministro, instalación y puesta en marcha.

**21.2.-** El pago de la factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, el Ayuntamiento abonará el importe de la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de conformidad del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los treinta días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá

proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de los treinta días a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**21.3.-** El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente. Las facturas así expedidas solo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el art. 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**21.4.-** Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP. En todo caso, se exigirá al adjudicatario la constitución de garantía en forma de aval.

**21.5.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **22.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo máximo fijado para la realización del contrato en los términos previstos en la cláusula 7 del presente pliego.

## **23.- PENALIDADES**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurran en alguna de las causas previstas a continuación:

### **a) por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula 24, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la LCSP siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

#### **b) por cumplimiento defectuoso**

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, el suministro no se encuentra en estado de ser recibido por causa imputable al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto de contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

#### **c) por incumplir criterios de adjudicación**

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto de contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

#### **d) por demora**

Dado que el plazo de ejecución de las obras es un criterio para la adjudicación del contrato y cuya demora del mismo puede suponer la pérdida de la subvención concedida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, si una vez llegado el plazo estipulado en el contrato para la finalización del mismo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la



imposición de unas penalidades de 500 euros por cada día de retraso en la ejecución del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades correspondientes por demora en la ejecución de las obras se acordará por el órgano municipal competente y se harán efectivas directamente en las certificaciones pendientes de emitir, en la liquidación o con cargo a la garantía definitiva, sin necesidad de instruir expediente previo.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

## VI SUBCONTRATACIÓN

### **24.- SUBCONTRATACIÓN**

**24.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60% del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

**24.1.1.-** Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

**24.1.2.-** Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

**24.1.3.-** Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

**24.1.4.-** Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

**24.2.-** Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

**24.3.-** Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

**24.4.-** En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

**24.5.-** Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3 de la citada Ley, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Como regla general, su cuantía será de 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

## **VII MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

### **25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

### **26.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

## VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### **27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

**27.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**27.2.-** La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 205 y 268 de la LCSP.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentra el suministro en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración lo dará por recibido, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando el suministro no se halle en estado de ser recibido se hará constar así en el acta, y el responsable del contrato señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

### **28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 205 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de suministro en los artículos 273 a 275 de dicha ley.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecida en la cláusula 19 del presente pliego de condiciones.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos

o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la LCSP.

### **29.- PLAZO DE GARANTÍA**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de DOS AÑOS o el ofertado por el adjudicatario si éste fuera mayor, a contar desde la fecha de la suscripción del acta de recepción, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

### **30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido Seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Guadalajara, 23 de marzo de 2010

EL JEFE DE LA SECCION DE CONTRATACION